

LA PENA DE PRISIÓN Y LA REINSERCIÓN SOCIAL

Ha estado usted en la cárcel? Sí

En qué cárcel?

En muchas, señor

¿Mucho

tiempo?

Sabe usted, en la cárcel siempre es mucho

tiempo.

Ho-Chi-

Minh.

La prisión es una de las penas que con más frecuencia se utilizan en nuestros códigos penales; diversas teorías se han escrito al respecto, considerándola como una sanción novedosa que permite vivir al inculcado, o bien criticándola como un medio ineficaz creado por la política y sociedad misma, incapaz de resolver conflictos dentro de un sistema penal.

Partiendo de este rubro, nos podríamos preguntar, si ¿puede considerarse la pena de prisión como un instrumento útil?, ya que como se ha comprobado en multitud de discursos y tratados de Criminología y Penología, ésta no cumple con la finalidad que dice tener: *la reinserción del sentenciado a la sociedad para procurar que no vuelva a delinquir*. Quizás esto se deba a que la esencia misma por la cual fue creada, no responde a este objetivo, sino que su valor se ubica en determinados intereses.

Independientemente de esto, no podemos soslayar la realidad: Los códigos penales están saturados con esta sanción partiendo de la idea de que por este medio se imparte justicia, la cual está muy lejos de ser, ya que en la mayoría de los casos las víctimas no se ven resarcidas del daño ocasionado o bien jurídico lesionado, ni siquiera tienen una participación lo suficientemente activa dentro de nuestro sistema penal, y por otro lado, tampoco es entendible que se pueda lograr la defensa de la sociedad con base en el aniquilamiento psíquico o físico de algunos de sus miembros, (en el entendido que la venganza no es ejercer justicia).

Los orígenes de la pena de prisión, los encontramos en la urgente necesidad de proponer un sustituto de la pena de muerte, ya que ésta permitía la conservación de la vida humana por una parte y por la otra, se establece un parámetro que determina un mínimo y un máximo conforme a la gravedad del delito, peligrosidad del delincuente y reincidencia, para de esta manera, fijar una sanción en meses o años de prisión.

En un principio, estos modelos fueron retomados como un gran avance para el sistema penal, y en algún momento se pensó en que esta medida mejoraría si se implementaba un sistema a través del cual los reos fueran readaptados dentro de la propia prisión, ahora “reinserción” para posteriormente poder salir “limpios” a la sociedad y con otra conciencia lejana al delito, falacia tan ampliamente difundida; de igual forma, se ha pensado que la prisión tiene la virtud de ser un poder intimidante para las personas en

general, lo cual, en mi opinión, esto no ha surtido efectos por la simple razón de que el hombre por naturaleza se sienta atraído por lo prohibido, aún cuando esto sea fuertemente penado.

Por otra parte, se adjudica a la pena de prisión el hecho de ser un medio de prevención y que subsiste por la necesidad de defensa social, ya que se piensa que al aislar a los delincuentes de la sociedad se les priva de la oportunidad de cometer nuevos crímenes; pero en general, se traduce como finalidad de la prisión su carácter retributivo, implementado por los jueces al basarse en los códigos penales, o el de rehabilitación social, al ejecutarse la sentencia y operar la reclusión. Sin embargo, la deseada reinserción del sentenciado a la sociedad se ve frustrada en las instituciones comúnmente llamadas cárceles, las cuales, generalmente no ofrecen en un mínimo ni siquiera los estatutos que determinan tanto las leyes como los reglamentos, sin dejar de reconocer el altísimo índice de reincidencia en personas que han sido recluidas en algún centro de este tipo.

Ahora bien, al afirmar que la pena (de prisión) tiene como fin la prevención de los delitos, podría pensarse que al ser conocida la ley por la sociedad, los individuos se abstendrían de cometer los ilícitos ante el temor de ser sancionados, lo que en primer lugar no ocurre, ya que no se conoce la ley penal por toda la sociedad y por otra parte, se ha comprobado con la experiencia jurídica, que el aumentar la penalidad de las sanciones, no ha significado una disminución de la criminalidad en lo absoluto, por lo que no es un medio eficaz que difunda miedo como fin.

Si bien es cierto, que se utiliza la pena con la finalidad de operar en defensa de la sociedad, contra los individuos peligrosos a través de un tratamiento que tienda a corregirlos, al no haber tenido libertad para determinarse a través de un orden social y jurídico considerado como correcto, también habría que cuestionar qué tan perfecto es ese orden que decide quién debe ir a la prisión y quién no.

Partiendo de esa idea, tenemos que todos los delincuentes deben ser objeto de reinserción social, lo que no considero acertado y menos tratándose de delitos menores, ya que las penas cortas de privación de la libertad resultan innecesarias e insuficientes para lograr en breve tiempo, la “reeducción o reinserción social”, además de los efectos perniciosos del contacto con otros internos.

En contraposición con el sistema penal vigente, los abolicionistas resaltan los inconvenientes gravísimos de la prisión y la necesidad de suprimirla dando paso a otras sanciones y a otros medios para procurar la llamada defensa social; reconocen los efectos nocivos de la prisión por su carácter “antinatural” e insisten en la necesidad de reducir sus efectos perniciosos remplazándola por otras medidas penales o alternativas: “la readaptación, ahora reinserción nunca ha existido y nunca existirá, ya que ésta violenta los derechos del hombre de querer o no esa reinserción a la sociedad”.

Sin embargo, la prisión ha formado parte de las sanciones penales por mucho tiempo, y por ello, la mayoría de las personas la aceptan como un hecho natural. La creencia dominante es que mientras existan delitos existirán prisiones, y que sí se puede hacer un esfuerzo para mejorar las condiciones de éstas. Aunque la creencia en el carácter eterno de la cárcel como institución data no más de cinco generaciones, lo cierto es que el sistema carcelario no muestra en la actualidad muchos signos de debilidad. Es un hecho que existe un dramático incremento en el uso de las prisiones y, no sólo en algunas naciones, sino prácticamente en todo el mundo.

LA REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

*“Pretender readaptar significa enseñar a vivir
en
Libertad estando privado de
ésta”
Criminología
Crítica.*

El Estado, a través de instituciones específicas, cuando priva de la libertad a un sujeto que ha violado alguna disposición penal, se preocupa además por proporcionarle trabajo, la capacitación para éste, educación, salud y deporte como medios que le permitan la reinserción a la sociedad para procurar que no vuelva a delinquir; en ese sentido, la función de la pena ya no es sólo el castigo por el castigo mismo, sino que a través de ella se proporcionan al interno los elementos que incidan en este objetivo.

Algunos autores consideran que con estos elementos no se agotan las posibilidades legales de tratamiento; aquellos sólo han sido recogidos como simple mínimo constitucional, en el sentido de que el Estado puede y debe tratar al delincuente y adoptar la práctica de otras medidas, que enriquecen el reducido mínimo social, el deporte, la terapia individual y grupal, la asistencia espiritual, etcétera; en definitiva no cabría hablar de reinserción social, ni sería posible establecer un certero sistema de educación y de trabajo si no se procura aquélla y se hacen factibles éstos por medio de otros numerosos apoyos institucionales.

El término de tratamiento incluye el empleo de todos los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente. El tratamiento únicamente médico, únicamente psicológico, únicamente social o únicamente penal, pertenecen al pasado. Hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos o la rehabilitación.

El régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y de todas las formas de asistencia de que pueda disponer. El objeto del tratamiento es

inculcarle al interno la voluntad de ser conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en él aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto por sí mismo y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Sin embargo existen numerosas dificultades para efectuar el tratamiento de forma satisfactoria como son: deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias; hacinamiento; tráfico de droga y drogadicción; corrupción; grupos de choque; mala alimentación; maltrato a familiares por parte de los custodios; falta de trabajo penitenciario; falta de educación penitenciaria adecuada; ausencia de arquitectura penitenciaria (esto sucede en los Reclusorios Municipales del Estado en donde no existe por lo general siquiera los espacios adecuados para las mujeres internas); falta de personal penitenciario capacitado; falta de atención médica adecuada; falta de asistencia post-liberacional; existe un desdoblamiento entre los elementos normativos y lo que se realiza en la práctica y otros obstáculos a nivel social y de condiciones personales del individuo; en consecuencia, el tratamiento se realiza en unos pocos internos o no se realiza.

Considero firmemente que el Tratamiento Penitenciario, aún cuando se proporcione de manera integral, no podrá “reinsertar” al sentenciado que no lo desea, más bien creo que la persona que ha delinquido necesita concientizarse de la acción cometida y las consecuencias de la misma.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

MITO: El principal problema para dignificar las cárceles es de orden económico.

REALIDAD: Los problemas más graves en el sistema penitenciario no se deben únicamente a limitaciones económicas, sino a la corrupción, los desaciertos, al abandono y a la falta de capacitación y de creatividad por problemas más recurrentes que perjudica tanto a internos como a custodios y que se vincula con la escasez de recursos, no obedece a la falta de espacios ante un incremento de la criminalidad, sino al excesivo uso de la cárcel como medida de aseguramiento o sanción penal; se trata de situaciones de orden jurídico y no material.

MIGUEL SARRE.

1. Existe un dramático incremento en el uso de la prisión, aún cuando ésta no cumple con la finalidad que dice tener: la reinserción social de los sujetos que ingresan a los centros penitenciarios. Esto se debe a que la esencia para la cual fue creada no responde a este objetivo, sino que su valor se ubica en determinados intereses. Los críticos de la prisión consideran que ésta es una

institución inherentemente antirehabilitadora ya que no disminuye la reincidencia; provoca aislamiento social e inadaptación; otros autores en cambio, consideran a la prisión como un mal necesario, y refieren que mientras existan delitos habrán cárceles. Personalmente considero que la prisión constituyó un gran avance al sustituir, de cierta forma, la pena de muerte, pero se le ha querido dar (con el penitenciarismo moderno) una finalidad que difícilmente puede cumplirse, por las circunstancias en las que se da ésta y el objetivo para el cual fue creada.

2. La solución a la criminalidad no está en la construcción de cárceles, es necesario simplificar el proceso judicial y utilizar sustitutivos penales como el trabajo comunitario, multa, inhabilitación, la prisión abierta, la conciliación, el perdón del ofendido, el pago de la reparación del daño, etcétera, ya que muchas de las veces aún cuando es dictada una sentencia de prisión, la víctima queda sin ser reparada de daño; pareciera ser que al determinar un Juez, la pena de prisión, el Estado ejerce venganza a nombre de la víctima reparándole así del daño causado. En las prisiones sólo deben estar personas realmente renuentes. Es necesario implementar la prisión abierta, ya que aún cuando no ha sido aprobada en nuestro país, es necesario tomar nuevos caminos que seguir insistiendo en una prisión con objetivos de reinserción social de los sentenciados que no existe en la práctica.

3. Es improcedente el que un ordenamiento Constitucional establezca como medios para la reinserción del interno el trabajo y la capacitación para el mismo, cuando no se puede obligar al interno a trabajar, (artículo 5to. de la Constitución General) siendo que uno de los sustitutivos penales es el trabajo en favor de la comunidad. El trabajo debe ser obligatorio para el interno, con el objeto de que éste pueda obtener sus enceres personales y ahorrar para la manutención de su familia o vida futura. La actividad más generalizada dentro de las prisiones del Estado es la elaboración de artesanía, la cual difícilmente puede venderse por su calidad deficiente y poca utilidad, por lo que se hace necesario instaurar dentro de las prisiones verdaderos talleres de forma organizada y utilitaria.

4. Por último considero incongruente la adición del artículo 54 BIS de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Puebla, que prohíbe para ciertos delitos, los beneficios de Ley como son la Preliberación y la Remisión Parcial de la Pena, ya que, al ser el objetivo de la prisión la reinserción del sentenciado a la sociedad, como lo establece el artículo 18 de la Constitución General, al negar “de entrada” cualquier beneficio a los delitos descritos en el artículo 54 BIS, de alguna manera se le está negando la posibilidad de lograr esa reinserción, lo que provoca en el interno una desmotivación para tomar el tratamiento, ya que aún cuando cumpla con los objetivos de éste nunca podrá salir anticipadamente, sino que tendrá que compurgar toda su sentencia; además esta frustración en el interno provoca conflictos para los funcionarios responsables de su custodia y tratamiento, ya que cuentan con menores elementos para motivarlos y lograr su reinserción; por tanto, considero necesario que se elimine este artículo al ser discriminatorio y dar la oportunidad a todos los internos de buscar su libertad anticipada.

